



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7245

Expte. N° 91-11.934/2002.

Sancionada el 29/05/03. Promulgada el 26/08/03.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.716, del 5 de setiembre de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Los derechos que el Estado Provincial detenta sobre deudas hipotecarias aplicadas a terrenos fiscales adjudicados por la Dirección General de Familia Propietaria y/o viviendas únicas otorgadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda u otros planes provinciales, no podrán ser transferidos a ningún banco ni entidad financiera, sea ésta pública o privada.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón Rosa
Corregidor.

Salta, 26 de agosto de 2003.

DECRETO N° 1.568

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Dése N° 7.245 a la Ley de la Provincia insistida por las Cámaras Legislativas, conforme al artículo 133 de la Constitución Provincial. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David.